

ANEXO I

La especialidad de Radiodiagnóstico que figura en Medicina Interna, deberá figurar formando parte del Departamento de Radiología y Medicina Física, quedando como sigue:

Radiodiagnóstico.
Oncología Radioterápica.
Medicina Nuclear.

Las secciones de Hematología, Oncología Médica e Infecciones, deberán figurar con la categoría de servicios.

Las unidades de Inmunología y Alergia, deberán incluirse como servicios independientes en el Departamento de Medicina I.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—Por la Universidad Complutense, Gustavo Villapalos Salas.—Por el Ministerio de Defensa, José de Llobet Collado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23903 *ORDEN de 3 de agosto de 1993 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 19 de junio de 1990 por la Audiencia Nacional contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 1986, confirmada en reposición por Resolución de 21 de enero de 1987.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1990, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.387, interpuesto por la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de febrero de 1986 —confirmada en reposición por la de 21 de enero de 1987— por la que se denegó a la actora los beneficios fiscales;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que en el oficio de remisión del testimonio de la sentencia se hace constar expresamente que contra dicha sentencia ha sido promovido recurso de apelación, que ha sido admitido a un solo efecto;

Considerando que el artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 en su nueva redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, establece que «la preparación del recurso de casación no impedirá la ejecución de la resolución recurrida», y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 93 y disposición transitoria tercera de la Ley 10/1992;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Catalán Tobía, en nombre y representación de la Entidad «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de febrero de 1986, confirmada en reposición por la de 21 de enero de 1987, —ya descritas en el primer fundamento de derecho de esta sentencia— debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en consecuencia, los anulamos y declaramos que la parte actora tiene derecho a los beneficios fiscales previstos en el acta específica de concierto suscrita entre el Estado español y la Entidad recurrente en fecha 27 de diciembre de 1985 en relación con las inversiones realizadas para la construcción y montaje del «Salto de Villalba». Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 3 de agosto de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23904 *ORDEN de 3 de agosto de 1993 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 9 de diciembre de 1992 por la Audiencia Nacional contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1984.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 9 de diciembre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo negativo, del recurso de reposición interpuesto por la Entidad «Metalúrgica de Gormaz, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Ferrer Recuero, contra la Orden de 23 de julio de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda;

Resultando que la citada Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Metalúrgica de Gormaz, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 23 de julio de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda a que las presentes actuaciones se contraen y confirman las expresadas resoluciones impugnadas por su conformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de agosto de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23905 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de abril de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 3.366/1992, promovido a instancia de doña María Rosa Sánchez Vázquez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia de fecha 22 de abril de 1993, en el recurso seguido por los trámites de la Ley 62/1978, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, interpuesto por doña Rosa Sánchez Vázquez, contra la denegación por silencio de la solicitud dirigida a la Subsecretaría de Economía y Hacienda, para que adoptase las medidas necesarias a fin de que cesase la situación discriminatoria que estimaba se producía en el puesto de trabajo, como funcionaria del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso interpuesto por el Procurador señor Leyva Montozo, en nombre de doña Rosa Sánchez Vázquez, contra denegación presunta por silencio administrativo, de su petición de cese de discriminación referida en el fundamento primero de esta sentencia.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

23906 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de Obligaciones emitidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo

55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, emisión de septiembre de 1993, a plazo de cinco años y por un importe global de 3.000.000.000 de pesetas.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

23907 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de septiembre de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de septiembre de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de septiembre de 1993:

Combinación ganadora: 43, 9, 27, 22, 34, 14.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 5.

Día 25 de septiembre de 1993:

Combinación ganadora: 13, 43, 12, 47, 5, 8.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán el carácter público, se celebrarán el día 30 de septiembre de 1993 a las veintiuna treinta horas y el día 2 de octubre de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de septiembre de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

23908 *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de ventana A-0 doble cristal para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «La Auxiliar Naval, Sociedad Anónima», con domicilio en Gabriel Aresti, 2, 48940 Leioa, Vizcaya, solicitando la homologación de ventana A-0 doble cristal, dimensiones 1660 x 1320 (alto por ancho) de doble cristal (6 x 19 milímetros), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Bilbao, de acuerdo con las

normas: Regla 3, capítulo II-2 Solas 74/78, enmiendas 81, Resolución A-517 (13) de IMO,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Ventana A-0 doble cristal. Marca/modelo: La Auxiliar Naval, Sociedad Anónima/Ventana A-0 doble cristal. Número de homologación: 023/09/93.

La presente homologación es válida hasta el 8 de diciembre de 1997.

Madrid, 8 de septiembre de 1993.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

23909 *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de ventana A-0 para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «La Auxiliar Naval, Sociedad anónima», con domicilio en Gabriel Aresti, 2, 48940 Leioa, Vizcaya, solicitando la homologación de ventana A-0, dimensiones 1800 x 1400 milímetros con cristal de 12 milímetros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Bilbao, de acuerdo con las normas: Regla 3 del capítulo II-2 Solas 74/78. Enmiendas 1981. Resolución IMO A-517 (13),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Ventana A-0. Marca/modelo: «La Auxiliar Naval/ventana clase A-0». Número de homologación: 022/09/93.

La presente homologación es válida hasta el 8 de diciembre de 1997.

Madrid, 8 de septiembre de 1993.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23910 *ORDEN de 27 de agosto de 1993 por la que se concede el traslado de una unidad con 6 puestos escolares de Formación Profesional Especial del Centro de Educación Especial «El Corro», de Valladolid al Camino Viejo de Simancas.*

Visto el expediente promovido por doña Rosario Igea Arisqueta, en representación de la Entidad titular del Centro privado de Educación Especial «El Corro», en la calle Zorrilla, 141, de Valladolid, en solicitud de traslado de la unidad de Formación Profesional Especial al Camino Viejo de Simancas, kilómetro 3,200,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el traslado de una unidad con 6 puestos escolares de Formación Profesional Especial del Centro cuyos datos se detallan a continuación, de la calle Zorrilla, 141, al Camino Viejo de Simancas, kilómetro 3,200.

Denominación: «El Corro».

Localidad: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Domicilio: Calle Zorrilla, 141, y Camino Viejo de Simancas kilómetro 3,200.

Persona o Entidad titular: Asociación Padres de Alumnos «San Carlos».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.